

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 25 de noviembre de 2020 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto corre traslado y resuelve solicitud
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Asociación De Propietarios Del Conjunto Residencial José Antonio Galán
Demandado	: Rafael Núñez Valencia
Radicado	: 6-2019-00053-00

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita el demandado información sobre el presente proceso, para lo cual se dispondrá remitir al correo electrónico del señor RAFAEL NUÑEZ VALENCIA, la carpeta digital del asunto de la referencia, con el fin de que pueda revisar las actuaciones y en estado en que se encuentra el proceso.

Ahora bien, revisado el presente asunto advierte el despacho que no se ha dado impulso procesal al mismo, amén de que no le ha sido notificada la designación de apoderada de pobre a la doctora LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ según lo ordenado en auto del 16 de diciembre de 2019. También, reposa en el expediente la contestación que el demandado presentó oportunamente.

Igualmente debe precisarse que el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que las partes pueden actuar en causa propia. Cabe precisar que el despacho cometió un yerro en el auto del 9 de marzo de 2020 al requerir a la parte demandante para constituir apoderado, pues se reitera, el presente asunto es de mínima cuantía y el artículo 28 de la Ley 196 de 1971 Ley 196 de 1971, permite que, en esta clase de asuntos, las partes se representen en causa propia.

Por lo anterior, además, se dispondrá la notificación a la apoderada de pobre designada para que asuma la representación del demandado en este asunto, e igualmente se le dará el trámite de ley al escrito de excepciones presentada oportunamente por el demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Remitir al correo electrónico del señor RAFAEL NUÑEZ VALENCIA, la carpeta digital del presente proceso ejecutivo singular que en su contra tramita la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JOSÉ ANTONIO GALÁN. Por el Centro de Servicios realícese la respectiva notificación.

**SEGUNDO:** Notificar la designación de apoderada de pobre a la doctora LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ según lo ordenado en auto del 16 de diciembre de 2019, para que asuma la defensa del demandado.

**TERCERO:** De las excepciones presentadas por el demandado se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que de esta decisión se haga por estado, para que se pronuncie y pida o adjunte pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P.

**CUARTO:** Dejar sin efectos el requerimiento hecho a la parte demandante, en el auto del 9 de marzo de 2020, para constituir apoderado judicial, por lo considerado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO.148** DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020  
  
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO